



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL - REIVINDICATORIO
Demandante	TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Demandado	MARTIN ZALTZ
Radicado	05001 31 03 013 2020 00134 00
Asunto	AUTO TRÁMITE

En atención a que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 90 del estatuto procesal vigente, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, **EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de reconvención con pretensión reivindicatoria, para tramitarse por el proceso verbal, incoada por **TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA. EN LIQUIDACIÓN** en contra de **MARTIN ZALTZ.**

SEGUNDO: Se **ORDENA** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble a reivindicar, de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P., para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que proceda con la correspondiente anotación, en el folio de matrícula inmobiliaria 001-27020.

En los términos del canon 11 del Decreto legislativo 806 de 2020, la referida comunicación será enviada por la secretaría a través del correo institucional del despacho.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en reconvención por estados, de conformidad con lo normado en los artículos 371 y 91 del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada en reconvención, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el artículo 369 del Código Judicial, ello teniendo en cuenta que, acorde al canon 371 ídem se encuentra vencido el término de traslado de la demanda inicial.

-JCSG-

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be01a4da09cb27bea0a5e48e55ccd4cbc373e1f4b3ad31fab6e134fe946
7af7**

Documento generado en 18/01/2021 01:31:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>